

ORDEN de 31 de diciembre de 1963 por la que se convoca oposición libre para proveer una plaza de Subalterno del Instituto Español de Emigración.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto 1354, de 23 de julio de 1959, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca oposición libre para proveer una plaza de Subalterno del Instituto Español de Emigración, dotada con el haber anual de 27.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el de diciembre.

Segundo.—Esta oposición se regirá por las normas contenidas en la presente Orden y Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los funcionarios públicos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957.

Tercero.—Para tomar parte en esta oposición serán necesarias las siguientes condiciones:

- 1.ª Ser español, mayor de veintidós años.
- 2.ª Observar buena conducta y moralidad.
- 3.ª Adhesión al Movimiento.
- 4.ª Carecer de antecedentes penales.

Cuarto.—Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán al ilustrísimo señor Director general del Instituto Español de Emigración y se presentarán en el Registro General de este Organismo, sito en la planta tercera del paseo de Rosales, número 40.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Expirado el plazo de presentación de solicitudes se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de los aspirantes admitidos. Contra la no admisión a la oposición se podrá interponer el recurso previsto en el número 1 del artículo tercero del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Sexto.—No será necesario que los solicitantes acompañen a su instancia los documentos acreditativos de reunir las condiciones enumeradas en el apartado tercero, siendo suficiente que manifiesten expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria.

La presentación de dichos documentos deberá hacerse por el interesado después de terminados los ejercicios, y, en su caso, antes de tomar posesión del cargo, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la propuesta de nombramiento, conforme establece el artículo 14 del antedicho Decreto de 10 de mayo de 1947.

Séptimo.—Si dentro del plazo indicado, salvo caso de fuerza mayor, el opositor seleccionado no presenta los documentos antes aludidos, no podrá ser nombrado y quedará eliminado de la oposición a todos los efectos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia o en la relación de las condiciones que asegure reunir.

En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor del opositor que haya obtenido el número siguiente al de la plaza anunciada en esta oposición.

Si en cualquier momento de la oposición llegase a conocimiento del Tribunal que algún aspirante carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, será excluido de la lista de opositores previa audiencia del interesado, pasando, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

En ningún caso podrá el Tribunal aprobar ni proponer mayor número de aspirantes que el de la plaza convocada.

Octavo.—Los aspirantes abonarán en concepto de derecho de examen la cantidad de cien pesetas. Esta cantidad será satisfecha en la Habilitación del Instituto. El recibo justificativo de este pago se unirá a la instancia a que se refiere el apartado cuarto de esta Orden.

Noveno.—El Tribunal estará integrado por el Director general del Organismo o persona en quien delegue, como Presidente; el Jefe de la Sección de Personal y Material y un funcionario del Cuerpo Técnico Administrativo, que en su día se designe, que actuará de Secretario.

Décimo.—Los ejercicios serán tres:

El primero consistirá en un ejercicio de escritura a mano, según texto que dictará un miembro del Tribunal durante quince minutos para poder apreciar la caligrafía y ortografía del opositor.

El segundo ejercicio será teórico, debiendo desarrollar el opositor, en tiempo no superior a diez minutos, un tema de tres sacados a la suerte de los comprendidos en el programa, que el Tribunal publicará con un mes de antelación al comienzo de los ejercicios.

El tercer ejercicio será de carácter práctico, debiendo responder el opositor a las preguntas que le formulen los miembros del Tribunal en orden a la realización de cualquier misión de las que frecuentemente se encomiendan a los funcionarios del Instituto de idéntica categoría a la plaza objeto de esta oposición.

Undécimo.—Los tres ejercicios serán eliminatorios.

Los ejercicios se calificarán con un máximo de diez puntos por cada uno de los miembros del Tribunal. La puntuación media que resulte de dividir la suma de los puntos asignados por todos los componentes del Tribunal por el número de éstos

será la puntuación definitiva de cada ejercicio, quedando eliminados los que no reúnan un mínimo de cinco puntos.

Duodécimo.—Los ejercicios se practicarán en el local, fechas y horas que se acuerden por el Tribunal, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» los anuncios correspondientes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de diciembre de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Español de Emigración.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se convoca concurso-oposición para cubrir seis plazas de Auxiliares-especialistas en los distintos Servicios y Regiones dependientes del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 23 de mayo de 1945, en el artículo segundo del Decreto de 21 de diciembre de 1951 y en el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 8 del pasado mes de noviembre

Esta Dirección General ha acordado anunciar un concurso-oposición entre Auxiliares especialistas temporeros, ya adscritos al Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, para la provisión de seis plazas en los distintos Servicios y Regiones de Pesca Continental y Caza. Los trabajos serán desempeñados en las provincias que el Jefe del citado Servicio Nacional proponga y retribuidos con el sueldo de 15.720 pesetas anuales íntegras y las dos pagas extraordinarias de julio y diciembre previstas para los funcionarios del Estado.

Los trabajos a realizar por dichos funcionarios, así como las jornadas obligatorias, dentro de su carácter de Auxiliares-especialistas, serán fijadas por la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, según las necesidades de éste.

Los ejercicios de oposición, que serán juzgados por los Tribunales que a dichos efectos se designen, serán los siguientes:

- 1.º Conocimiento de toda la legislación vigente referente a pesca fluvial y caza.
- 2.º Dar solución adecuada a varios casos prácticos relacionados con dichas legislaciones.
- 3.º Prácticas de análisis de aguas y determinación del B. C. D. en masas líquidas contaminadas y conocimientos de escalimetría.
- 4.º Prácticas de laboratorio referentes a Centros ictiogénicos.
- 5.º Conocimientos de estadística en relación con la biología de las aguas continentales.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso-oposición se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y habrán de presentarse en la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza (Goya, 25, Madrid), en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y antes de las trece horas del último del plazo señalado.

Los concursantes acreditarán haber trabajado con anterioridad en una especialidad semejante a la plaza que pretenden, así como presentar en el momento oportuno la documentación que acredite suficientemente los distintos méritos y circunstancias que aleguen.

Una vez publicada la lista de aspirantes se anunciará oportunamente la fecha, lugar y hora de los exámenes con quince días de anticipación en el «Boletín Oficial del Estado».

La calificación conjunta de los ejercicios y méritos que será realizada por los Tribunales que se designen, se elevará a la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, para que ésta someta el oportuno nombramiento a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Madrid, 30 de diciembre de 1963.—El Director general, Salvador Sánchez-Herrera.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Ceuta por la que se anuncia concurso-examen para cubrir con carácter restringido una vacante de Cabo del Cuerpo de la Policía Municipal.

La Comisión Permanente de este ilustre Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de diciembre último acordó anunciar concurso-examen para cubrir con carácter restringido una vacante de Cabo del Cuerpo de la Policía Municipal entre Guardias pertenecientes a dicho Cuerpo, con los emolumentos que

se establecen en la legislación vigente y demás condiciones figuradas en las bases de la convocatoria aprobadas al efecto.

Ceuta, 7 de enero de 1964.—El Alcalde, Alberto Ibáñez Trujillo.—83-a.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Puerto de Santa María por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos en las oposiciones para proveer en propiedad cinco plazas de Oficial técnico-administrativo de esta Corporación.

Finalizado el plazo para la admisión de instancias solicitando tomar parte en las oposiciones para proveer en propiedad cinco plazas de Oficial técnico-administrativo vacantes en este excelentísimo Ayuntamiento, cuya convocatoria fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 268 de noviembre último, por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente han sido admitidos los aspirantes siguientes:

Para las plazas de Secretaría:

Dña Lourdes Sancho Mayi.
Don José María Amosa Muriel.
Don Francisco Raya García.
Don José González (de Betes) y Alvarez.

Para las de Intervención:

Don Manuel Merino Espinosa.
Don Fernando Diaz-Crespo Fernández.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo séptimo del Decreto de 10 de mayo de 1957, aprobando el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos para Funcionarios Públicos («Boletín Oficial del Estado» del 13), se publica para conocimiento de los interesados.

Puerto de Santa María, 7 de enero de 1964.—El Alcalde.—97-a.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de enero de 1964 por la que se declara desierto el concurso para contratar la construcción de una estación depuradora experimental de agua e instalaciones anejas en Villa Cisneros, y se autoriza su contratación por concierto directo.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia del Gobierno, en resolución del concurso convocado en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al 17 de diciembre último, para contratar la construcción de una estación depuradora experimental de agua e instalaciones anejas en Villa Cisneros, ha acordado:

Primero. Declarar desierto dicho concurso.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se autoriza la contratación de las referidas obras mediante concierto directo, encomendándose a la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas las gestiones oportunas a dicho fin, para proponer a esta Presidencia del Gobierno su adjudicación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de enero de 1964 por la que se acuerda la creación de un Juzgado de Paz con la denominación de Puente Nuevo-Villaodrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a efectos judiciales como consecuencia de la fusión de los Municipios de Puente Nuevo y Villaodrid con la denominación de Puente Nuevo-Villaodrid (Lugo).

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944 y en el artículo 1.º del Decreto de 8 de noviembre del mismo año, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Puente Nuevo y Villaodrid y la creación de otro de igual clase con la denominación de Puente Nuevo-Villaodrid, el que se hará cargo de las documentaciones y archivos de aquéllos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1964.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Trinidad Cantos Romero, en representación de don Francisco Tortosa Franco, contra calificación del Registrador de la Propiedad de Murcia II.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Trinidad Cantos Romero, en representación de don Francisco Tortosa Franco, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Murcia II, a prorrogar una anotación preventiva de demanda, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que don Francisco Tortosa Franco demandó en juicio ordinario de mayor cuantía, ante el Juzgado de Primera Instancia número dos de Murcia, a «Sucesores de Francisco Peña, S. L.», para que en cumplimiento de un derecho de tanteo inscrito en el Registro otorgasen a su favor escritura de todas las participaciones sociales de la empresa; que con posterioridad, el Banco Central demandó a la citada sociedad, en juicio ejecutivo, el pago de 176.500,25 pesetas, adeudadas, que en su tramitación fué embargada a la ejecutada una finca urbana señalada con el número 45 del paseo de Cervera, de Murcia; que al no ser notificado del citado procedimiento el señor Tortosa, interpuso una tercera de dominio y acción reivindicatoria, pidiendo la nulidad de lo actuado, por no habersele dado conocimiento del avalúo, que fué anotada preventivamente el 9 de septiembre de 1957; que dentro del plazo de cuatro años de vigencia de tal anotación, presentó en el Registro solicitud de prórroga de la misma, fechada en 7 de septiembre de 1961; que el 2 de noviembre de dicho año se puso en la citada solicitud nota de suspensión, por no constar en ella la liquidación del Impuesto de Derechos Reales, y que, presentado el documento en la Abogacía del Estado el 6 de diciembre del mismo año, dicha oficina hizo constar, el 12 de abril de 1962, la exención del Impuesto;

Resultando que al ser presentado nuevamente en el Registro el referido documento, el 13 de abril de 1962, fué calificado con la siguiente nota: «No practicada la prórroga de anotación que se solicita en la precedente instancia, porque, retirada oportunamente de este Registro para la liquidación del Impuesto de Derechos Reales, al ser devuelta, ya estaba caducado el asiento de presentación, por lo que, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 255 de la Ley Hipotecaria, hubo que hacer nuevo asiento de presentación; pero en la fecha de éste estaba ya caducada la anotación a prorrogar y, por tanto, según el artículo 86 de dicha Ley, no es factible ya dicha operación. No es de aplicación al caso lo establecido en los párrafos cuarto y quinto del citado artículo 255, pues aparte de que no hubo la diligencia debida en presentar el documento en la Abogacía del Estado —ésta no se realizó hasta el día 6 de diciembre pasado— no se dan los supuestos de dichos párrafos cuarto y quinto y de la doctrina que en función de ellos sentó la Resolución de la Dirección General de los Registros en 14 de enero de 1931. Este defecto se estima insubsanable. Se observan, además, los subsanables de no acreditarse la representación del solicitante y no concretarse la anotación a prorrogar y la descripción de la finca objeto de la misma. No procede tomar ningún otro asiento.»